



AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS – C.C.
79.810.711
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN Y EL GRUPO
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC
RAD: 19001310500220210002700

El señor ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.711, TD 18003, interno en el patio 1 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, ha instaurado Acción de Tutela en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN y el GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a estar cerca de su núcleo familiar y a ser cambia de fase de seguridad.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.711, TD 18003, interno en el patio 1 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN y el GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los accionados, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **021** FIJADO HOY, **15 DE FEBRERO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario